



5

Presentación de la Ley General de Educación Superior y su impacto en las instituciones de educación superior públicas.



Ley General de Educación Superior

Ley General de Educación Superior (LGES)

- El pasado **20 de abril** se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación Superior** y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Contiene 77 artículos y 21 transitorios.

Objeto

- Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior que se reconoce como un derecho humano.
- Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Distribuye competencias exclusivas y concurrentes entre las autoridades educativas.
- Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el país.
- Establecer criterios para el financiamiento de la educación superior.
- Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

SNES

Subsistemas:

Universitario, tecnológico, normal y formación docente.

Niveles:

TSU o Profesional Asociado, licenciatura, maestría y doctorado.

Modalidades:

Escolarizada, no escolarizada y mixta.

Opciones:

Presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen.

En la LGES:

- Se establece un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos que faciliten el tránsito de estudiantes por el sistema educativo nacional, de modo que, a partir de la valoración de los trayectos formativos, se posibilite el cambio de carreras y programas, la continuidad de estudios entre la educación superior universitaria, tecnológica y de educación normal.
- Se promueve la interrelación entre el Sistema Nacional de Educación Superior y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que deberán operar de manera articulada y convergente.
- Se establece un Registro Nacional de Opciones para la educación superior, cuyo objeto será dar a conocer los espacios disponibles en las IES.

En la LGES:

- Se prevé la elaboración de un Programa Nacional de Educación Superior que incluya políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas globales para cada uno de los subsistemas educativos.
- Se crea un Fondo Federal Especial destinado a asegurar, a largo plazo y de manera gradual, los recursos para la obligatoriedad de la educación educación superior. La asignación de los recursos para el Fondo será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, inclusión y equidad.
- **Gratuidad, acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las IES a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias**, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.

Se establece la coordinación con las instancias colegiadas del SNES

- Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (Art. 52)
- Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (Art. 54) o instancias equivalentes para la coordinación local y la planeación del desarrollo de la ES.
- Instancias de vinculación, consulta y participación social. (Art. 55)

Sistema de Evaluación y Acreditación

- Concibe al Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES), como un conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior. (Art. 6, Fracc. XVI)

Las IES como espacios libres de violencias

El Estado reconoce su importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior. (Art. 43)

La LGES promueve que las IES implementen una serie de medidas en tres ámbitos: en el institucional, en el académico y en el entorno de las IES.

Financiamiento de la educación superior

La Federación y las entidades federativas **concurrirán en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria**, del mandato de obligatoriedad y al principio de obligatoriedad de la educación superior (Art. 62)

Las autoridades educativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de **alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales** (Art. 65).

Las IES públicas autónomas propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales (Art. 66)

Financiamiento de la educación superior

- Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de la SEP, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento, sin menoscabo del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la LGES.
- Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, observando las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas. (Art. 67, Fracc. X)

Transitorios 2021-2022-2023 plazos 120 o 180 días

- Instalación del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CNCES)
- Instalación del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal.
- Emisión del Programa Nacional de Educación Superior por el Ejecutivo Federal, a más tardar en 2022.
- Establecimiento del sistema de evaluación y acreditación de la educación superior. El CNCES y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDUC), realizarán una convocatoria amplia para su diseño.
- La UPN convocará a un espacio de deliberación y consulta para analizar la viabilidad de modificar su naturaleza jurídica. También, se deberá adecuar la normativa de las universidades interculturales, tecnológicas y politécnicas, así como del TNM y la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Otras acciones derivadas de los artículos transitorios

- Expedir y modificar lineamientos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas.
- Adecuar las leyes locales.
- Iniciar la operación del Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.
- Implementar acciones para que las IES sean espacios libres de violencia y discriminación hacia las mujeres.(de manera progresiva y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.
- **Los recursos para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior se implementarán de manera progresiva a partir del ciclo 2022-2023.**
- **Se prevé que el Fondo Especial deberá contenerse en el Proyecto y el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio fiscal 2022.**



Interposición de juicios de amparo por gratuidad de la educación superior

(Reforma al Artículo 3° de la CPEUM del 15 de mayo de 2019)

El pasado 6 de mayo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) se reunió con abogados de las siguientes universidades con el propósito de analizar los juicios de amparo que han interpuesto algunos estudiantes contra el cobro de cuotas:

- Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca
- Universidad Autónoma de Aguascalientes
- Universidad Autónoma de Chihuahua
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- Universidad de Colima
- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
- Universidad Veracruzana

Nota: Las Universidades Autónomas de Chihuahua, Colima y San Luis Potosí presentan casos idénticos (en actos reclamados y argumentos legales) 107

Amparos

- La reforma al Art. 3° Constitucional (15 de mayo de 2019) no se sujetó a un régimen temporal para la transición gradual y progresiva para hacer efectiva e inmediata la gratuidad de la educación superior, ya que el primer artículo transitorio señaló que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.
- El derecho humano a la educación superior gratuita vincula obligatoriamente a todos los poderes públicos y entes del Estado, grupos y personas, sin que sea necesaria una ley secundaria que desarrolle sus alcances.
- Se reconoció que **la educación superior impartida por el Estado** debe ser obligatoria (con cargo al propio Estado), universal, inclusiva, pública, **gratuita** y laica.
- La autonomía universitaria se orienta funcionalmente a maximizar el alcance y la tutela del derecho a la educación superior. Las facultades de autogobierno, autonormación y libre administración del patrimonio se deben interpretar de conformidad con el nuevo marco constitucional del derecho a la educación superior y el principio de gratuidad.

Un Tribunal Colegiado, al resolver sobre un recurso de revisión de la UASLP, señaló:

- *Si el Congreso de la Unión extendió el alcance del derecho humano a la educación superior impartida por el Estado para incluir la gratuidad, entonces la autonomía universitaria no debe invocarse como justificación para restringir ese derecho fundamental, pues la autonomía debe usarse para maximizar, no para limitar el alcance de la protección de ese derecho humano.*
- *La normativa de las universidades que establecen el derecho a cobrar cuotas y aranceles debe reinterpretarse ahora conforme a la reforma aludida (gratuidad), por lo que las cuotas de reinscripción deben quedar excluidas de los ingresos que obtiene la institución al amparo de su normativa, pues al establecerse a nivel Constitucional que la educación superior es gratuita, deben tenerse tácitamente derogadas las disposiciones que prevean cobros por inscripciones y reinscripciones.*
- *Dicho Tribunal señaló que si bien se establecieron plazos en la reforma constitucional para armonizar los marcos jurídicos en la materia y hacer efectiva la gratuidad, la reforma entró en vigor desde el 16 de mayo de 2019 y, por tanto, era factible incluir los recursos necesarios en el presupuesto de egresos correspondiente.*
- *Desde la entrada en vigor de la reforma a la Constitución, el derecho humano a la gratuidad quedó incorporado a la esfera jurídica de las personas y por ese solo hecho, se torna exigible el acatamiento de esa disposición, pues la falta de legislación secundaria no debe obstaculizar en el tiempo, y sin tardanza debe empezar a tener efectividad.*

- El grupo coincidió en la conveniencia de que no se judicialicen los casos y dejar que los tribunales sean los que resuelvan por la vía contenciosa a partir de cuándo deberá ser gratuita la educación superior.
- Se deben determinar los alcances y aplicación de la gratuidad en la educación superior, en relación con la gradualidad y la progresividad sin poner en riesgo la sustentabilidad financiera de las instituciones, así como delimitar y definir el concepto de cuotas escolares ordinarias. LGES, 6, fracción VIII.
- Los amparos generarán repercusiones financieras en caso de resolverse sobre la aplicación inmediata del derecho a la educación gratuita en las universidades autónomas ya que, según dispone el artículo Transitorio Tercero de la LGES, los mecanismos o recursos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado y específicamente a la gratuidad, **se implementarán a partir del ciclo 2022-2023, en función de la disponibilidad presupuestal.**